



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 49 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Ley 2064 de 2020, el Decreto 109 de 2021, la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, y demás disposiciones concordantes;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece, que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".
2. Que el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".
3. Que el artículo 113 de la Constitución Política, dispone frente a los órganos del estado que, si bien tienen funciones separadas, deberán colaborar armónicamente para la realización de sus fines, siendo un deber de esta administración coordinar esfuerzos con entidades del orden nacional y departamental, buscando como objetivo común la protección a la salud, integridad física y derecho a la vida de los habitantes del territorio.
4. Que el artículo 315 numeral 3 de la misma, expresa que es atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).
5. Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", en materia de vigilancia y control epidemiológico, la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.
6. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, dispone que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud en el ámbito de su jurisdicción, en virtud de lo cual debe ejercer la vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud.
7. Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

RESOLUCIÓN N° 535
FECHA: 26 DE MARZO 2021



8. Que en el mismo artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.
9. Que la Ley en comento establece que, en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.
10. Que el artículo 2.8.8.1.1.10 del Decreto 780 de 2016, establece como funciones de las Direcciones Municipales de Salud: la organización y coordinación de la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y la realización de la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias.
11. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus, y que, debido a esto, el Gobierno Nacional el 12 de marzo de 2020 en la Resolución 0385 del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria y adoptó otras disposiciones. Resolución que ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y actualmente se encuentra vigente hasta el 31 de mayo de 2021 mediante la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021.
12. Que el Decreto N° 109 del 29 de enero de 2021, expedido por el Presidente de la República, "por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto adoptar el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, establecer la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.
13. Que el objetivo del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, es reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.
14. Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió un documento titulado "Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación Contra el COVID-19", con el objetivo de establecer las orientaciones técnicas y operativas para el desarrollo de la estrategia de vacunación en el territorio nacional dirigido a los actores del SGSSS, en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.
15. Que de acuerdo al Plan Nacional de Vacunación contra el Coronavirus COVID-19, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el municipio de Sabaneta, ve la necesidad de crear un comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el COVID-19 y llevar a cabo el respectivo seguimiento y monitoreo en el municipio de Sabaneta.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Creación: crear el Comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el COVID-19, en el municipio de Sabaneta, que en adelante se denominará "Comité de vacunación contra el COVID-19".

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación: el Comité de vacunación contra el COVID-19, estará integrado por:

- El Alcalde o su delegado, quién la presidirá.
- El Secretario de Salud o su delegado.
- El Gerente de la E.S.E Hospital Venancio Díaz Díaz.
- El Personero Municipal o su delegado.
- El Coordinador municipal del Programa Ampliado de Inmunizaciones –PAI-.
- El Comandante de la Policía o su delegado.
- El Coordinador médico CIS COMFAMA -SURA.
- El Secretario de Familia o su delegado.
- El Secretario de Gobierno o su delegado.
- El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta o su delegado.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivo del Comité: coordinar y vigilar la correcta implementación del Plan Nacional de vacunación contra el COVID-19 en el municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO CUARTO. Reuniones: las reuniones del Comité de vacunación contra el COVID-19, son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán cada mes.
- b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades urgentes que se presenten.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la Secretaría de Salud los días martes a las 10:30 a.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones podrán realizarse de manera virtual de acuerdo con las circunstancias derivadas de la emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité podrá convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Convocatoria a reuniones. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité se hará por el Secretario Local de Salud, con (mínimo) tres (3) días antes a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus integrantes.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará (mínimo) con un (1) día de anticipación y por notificación personal, directa y por medio de correo electrónico o en forma física a cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Comité: Son funciones del Comité de vacunación contra el COVID-19 las siguientes:

- Socializar todos los lineamientos e instrucciones emitidos por el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social.

RESOLUCIÓN N° 535
FECHA: 26 DE MARZO 2021



- Analizar y hacer seguimiento a los indicadores que reflejen el avance del proceso de vacunación contra el COVID-19 en el territorio.
- Identificar necesidades para la buena ejecución del proceso, y coordinar la solución de las mismas.
- Liderar la planeación del proceso y el seguimiento de la vacunación en el municipio de Sabaneta, Antioquia.
- Articular a las diferentes EPS e IPS para la vacunación oportuna, dando cumplimiento a las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Planear la convocatoria y participación de otros actores según se requiera.
- Asesorar a la administración municipal en todo lo relacionado con la vacunación contra el COVID-19 en el territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica: La Secretaría técnica del Comité de vacunación contra el COVID-19, será ejercida por el Secretario Local de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones de la Secretaría Técnica: Las funciones de la secretaría técnica serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones del comité, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias.
3. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
4. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados en el comité.
5. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones del Comité.
6. Presentar los informes que requiera el comité.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sabaneta, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipio de Sabaneta

Proyectó: *Nasly Escalante Rincón*
Abogada Contratista

Revisó: *John Jairo Estrada Mesa*
Secretario Local de Salud

Aprobó: *Lina Maria Muñoz Vásquez*
Jefe Oficina Asesora Jurídica